



## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 113.

Este Periódico se publica los LUNES, MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada semana.

Precios de suscripción.—En esta Capital 12 rs. al mes.—Fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 id.

Sábado 26 de Setiembre.

Puntos de suscripción.—En CACERES, en la imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 40.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1857.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que los guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO

#### DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 314.

Cargando á los Alcaldes de los pueblos de la provincia remitan varias noticias relativas á cementerios.

Habiendo entendido que en muchos pueblos de esta provincia no solo viene mirándose con grande indiferencia la conservación y mejora de los cementerios públicos cuyos asilos de la muerte recomiendan un esmerado celo nuestras disposiciones administrativas; porque ademas respeto religioso que se merecen, el descuido en sus condiciones higiénicas causa de que infestándose el aire respiramos, se aumenten las epidemias produciendo una asoladora intensidad; he dispuesto con el fin de adoptar las medidas convenientes á evitar males de tanta importancia, que en el preciso término de diez dias informen VV. á este Gobierno sobre los particulares siguientes:

Si existe cementerio en ese pueblo, á qué distancia de la población está situado y á quién pertenece la propiedad de este edificio.

Cuales son sus dimensiones por vastas castellanas.

Qué clase de sepulturas contiene, si fosas, ó de una clase y otra, qué profundidad se dá á las últimas, y por qué se costea cada una.

Qué régimen se observa en la designación de sitio para el enterramiento de los difuntos.

Qué número de años ocupa la sepultura un cadáver y cuanto se satisface por ella.

Si hay osario y se trasladan á él los cadáveres en las épocas de las nevadas, cuándo y con qué formalidad se practican éstas.

Si el cementerio está cerrado de tal modo que altura tienen, si se encuentran en estado, si tiene puerta con llave y sin que alguna por donde puedan entrar los animales ni algun otro animal.

Quién está encargado de su custodia, y último. Si se hacen enterramientos de estos edificios en Iglesias ó sus alrededores aunque sean de párvulos.

Que con toda exactitud y veracidad evacuarán VV. las referidas noticias en el término prefijado, sin dar lugar

á recuerdos, que ademas de quitar el tiempo al despacho de los numerosos asuntos que pesan sobre este Gobierno civil, ofrecerian una idea poco favorable al celo por el buen servicio de que creo animadas á todas las Autoridades locales de esta provincia.

Cáceres 24 de Setiembre de 1857.—El Gobernador, *Bernabé Lopez Bago*.—Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

CIRCULAR NUM. 315.

Haciendo varias prevenciones á los Alcaldes de los pueblos de la provincia para la exactitud y regularidad en el alojamiento de las tropas.

Para evitar en lo sucesivo las reclamaciones que se han dirigido á mi autoridad, tanto por algunos Alcaldes cuanto por Jefes militares y del cuerpo de Carabineros, quejándose aquellos de que se molesta excesivamente al vecindario; y estos de que las autoridades locales no se cuidan de proporcionar al soldado y Jefes los respectivos alojamientos, antes bien por algunos se han negado los que á su clase corresponden; deseando mantener la mas perfecta armonía entre el ejército y los pueblos y que haya la mayor regularidad y exactitud en la imposición de la carga de alojamiento á los vecinos; he resuelto ordenar, como lo ejecuto, á todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que inmediatamente procedan á la formación de un padron descriptivo en que se haga constar el nombre de la calle, casa y número de esta, y el de aposentos, si tiene ó no cuadra; (no entendiéndose tal, ciertos apartadillos ó separaciones, que existen en algunos portales de las casas) clase de alojamiento que á cada casa corresponde, segun su capacidad y familia del inquilino, nombre y apellido de este, si está ó no exento; y en caso afirmativo, expresando la razon ó motivo en la casilla subsiguiente á la en que se exprese que lo está.

Dicho padron radicará en la Secretaría de Ayuntamiento; y solo por él se distribuirán los alojamientos con toda exactitud, cuidando que, si es posible, la infantería se aloje en las casas que no tienen cuadra; reservando las que la tuvieren para la caballería, procurando igualmente no alterar el turno de las calles y menos el de las casas; quedando, sin embargo, al prudente juicio de los Alcaldes el alterar el de las calles, solo en ciertas circunstancias, que deben ser muy raras, en que sea conveniente que la tropa esté reunida ó inmediata á tal ó cual punto.

Espero que los Sres. Alcaldes se apresurarán á cumplir cuanto queda prevenido; convencidos de que solo me guía el deseo del bienestar del Ejército y habitantes de esta provincia. Cáceres 24 de Setiembre de 1857.—El Gobernador, *Bernabé Lopez Bago*.

CIRCULAR NÚM. 316.

Seccion 7.ª

Acotamientos.

Declarando cerrada y acotada la huerta del Rosal y terrenos á ella agregados.

Habiendo recurrido á este Gobierno de provincia D. José Orozco, vecino de Montañez, solicitando se declare cerrada y acotada la huerta del Rosal y terrenos á ella agregados que le pertenecen, en los baldíos y jurisdicción de esta Capital, he acordado acceder á su pretension, conforme á lo prevenido en el decreto de las Cortes de 8 de Junio de 1813, restablecido en 6 de Setiembre de 1836, previniendo que nadie pueda cazar ni pescar en ellos sin que ademas de la licencia expedida por la autoridad competente, lleve por escrito el permiso del dueño. Cáceres 24 de Setiembre de 1857.—El Gobernador, *Bernabé Lopez Bago*.

CIRCULAR NÚM. 317.

Real orden dando de baja en el Ejército á D. Marcelino Gomez Pamo y á don Manuel Perez Gonzalez y concediendo el relief con el abono de sueldos á don Nicolás Arteaga y Alfaro.

Por el Ministerio de la Gobernacion se ha comunicado á este Gobierno de provincia con fecha 11 del actual la Real orden siguiente:

«Por Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra la Reina (Q. D. G.) se ha servido dar de baja definitiva en el Ejército á D. Marcelino Gomez Pamo, segundo Ayudante Médico del Cuerpo de Sanidad militar con destino al batallon de Cazadores de Llerena y á D. Manuel Perez Gonzalez, Capitan graduado, Teniente del regimiento Infantería de San Fernando, por no haberse presentado oportunamente en sus respectivos cuerpos; y conceder el relief con el abono de sueldos devengados á D. Nicolás Arteaga y Alfaro, Capitan graduado, Teniente del regimiento infantería de la Constitucion. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para conocimiento de las autoridades de esa provincia, y á fin de que los dos primeros no puedan aperecer en punto alguno con un carácter que han perdido con arreglo á la Ordenanza y disposiciones vigentes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Alcaldes y demas autoridades de la misma. Cáceres 18 de Setiembre de 1857.—El Gobernador, *Bernabé Lopez Bago*.

CIRCULAR NUM. 318.

Se recomienda á los Ayuntamientos de los pueblos á quienes comprende el cumpli-

miento de la circular que á continuación se inserta, liquiden dentro del término que en la misma se señala, la cuenta respectiva de los sumarios de Cruzada que hubiesen recibido.

Recomiendo muy eficazmente á los señores Alcaldes de los pueblos á quienes comprende la circular que á continuación se inserta, liquiden dentro del término que en la misma se señala con la Administracion económica de la diócesis de Coria, la cuenta respectiva de los sumarios de Cruzada que hubiesen recibido de la expresada Administracion entregando al mismo tiempo los sobrantes, y el importe de los expendidos, evitando de este modo los perjuicios que se irrojen al Tesoro público, y á mi el disgusto de tener que adoptar otras medidas. Cáceres 22 de Setiembre de 1857.—El Gobernador, *Bernabé Lopez Bago*.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA DIÓCESIS DE CORIA.—Por el art. 17 de la Real Instruccion de 13 de Febrero último para el régimen de los Administradores económicos de las provincias, se previene á los mismos que cada mes entreguen en las respectivas Tesorerías de Hacienda pública las cantidades que recaudaren por expendición de sumarios de Cruzada, y como en esta diócesis, guardando la costumbre que de muy antiguo viene observándose de dar fiados á los fieles hasta el verano los sumarios que llevan, no quedan obligados los Ayuntamientos constitucionales, en la escritura que firman al tiempo de recibirlos de esta Administracion por medio de los verederos á liquidar su cuenta con la misma, con pago del importe de los expendidos, y entrega de los sobrantes hasta el dia 15 de Setiembre, es visto que esta Administracion no ha podido cumplir en los anteriores meses con lo prevenido por mencionado artículo, ni percibir el Tesoro público por consiguiente, cantidad ninguna por dicho ramo; en su virtud, interesada la misma por el mejor servicio nacional, como deben estarlo, y estarán ciertamente los Ayuntamientos, espera que estos, conociendo el deber en que se hallan desde hoy de cumplir luego al instante servicio tan interesante al Tesoro público, se apresurarán á llenarlo, comisionando persona que se presente á liquidar su cuenta respectiva, dentro del término de treinta dias, á mas tardar, contados desde esta fecha, para que así pueda esta dependencia hacer el ingreso que corresponda en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia en fin del próximo mes de Octubre, y si no obstante este aviso y plazo que se concede, hubiese algun Ayuntamiento que permaneciese moroso, la Administracion tendrá el disgusto de pedir al Sr. Gobernador de la provincia el correspondiente apremio ejecutivo. Coria 16 de Setiembre de 1857.—El Administrador económico, *Francisco Gil*.

Real decreto de 13 de Setiembre actual, convocando á las Córtes del Reino, para el día 30 de Octubre próximo.

En la Gaceta de Madrid, núm. 1,720, correspondiente al día 20 de Setiembre ac-

tual, se halla inserto el Real decreto si-

guiente: **PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**—REAL DECRETO.—En uso de la prerrogativa que me compete por el art. 26 de la Constitución de conformidad con lo

que me ha propuesto mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las Córtes del Reino se reunirán en la capital de la Monarquía el día 30 de Octubre del presente año.

Dado en Palacio á 18 de Setiembre de

1857.—Está rubricado de la Real man—El Presidente del Consejo de Ministro Ramon Maria Narvaez.

**CONTINUACION de los datos estadísticos publicados por la Comision de Estadística general del Reino, en la Gaceta del Gobierno, núm. 1,707.**

**Número 3.º**

CUADRO comparativo entre el número de habitantes señalado á cada partido judicial en la subdivision verificada por Real decreto de 21 de Abril de 1834, y el recuento de poblacion hecho en 21 de Mayo de 1857; segun el orden de provincias que aparece en aquella subdivision.

PROVINCIAS Y PARTIDOS JUDICIALES.	NÚMERO de habitantes		DATOS reunidos en esta Comision.
	señalado á cada uno de estos partidos por real decreto de 21 de Abril de 1834.	que resulta del recuento verificado en 21 de Mayo de 1857.	
<b>Canarias (Islas).</b>			
Antigua	8,049		
San Sebastian	9,000		
Gardal	17,015		
Las Palmas	49,076		
Valverde	5,927		
Teguise	15,402	216,897	227,146
Santa Cruz de la Palma	27,500		
Icod	19,162		
Orotava	20,615		
San Cristóbal de la Laguna	16,612		
Santa Cruz de Tenerife	15,594		
	199,950	216,897	227,146
<b>Castellon.</b>			
Albocacer	16,416		
Castellon	26,414		
Lucena	23,808		
Morella	16,857		
Nules	20,595	312,748	312,748
San Matéo	15,946		
Segorbe	20,127		
Villarreal	17,989		
Vinaroz	20,793		
Vivel	20,480		
	199,220	312,748	312,748
<b>Ciudad-Real.</b>			
Alcázar de San Juan	49,055	49,033	49,033
Almaden	17,919	17,919	17,919
Almagro	25,570	25,570	25,570
Almodovar del Campo	36,250	36,250	36,250
Ciudad-Real	27,455	27,455	27,455
Daimiel, segun la nueva subdivision		21,542	21,542
Manzanares	36,025	14,485	14,485
Piedra-Buena	15,764	13,764	13,764
Valdepeñas	55,282	33,282	33,282
Villa nueva de los infantes	58,550	38,550	38,550
	277,788	277,788	277,788
<b>Córdoba.</b>			
Aguilar	20,064	22,902	23,000
Baena	28,993	19,845	19,900
Bujalance	16,142	16,871	17,001
Cabra	17,409	20,576	21,054
Castro del Rio, segun la subdivision posterior		15,151	16,140
Córdoba	40,296	51,420	51,504
Fuente-Ovejuna	16,564	16,860	17,020
Hinojosa	16,340	20,422	21,570

PROVINCIAS Y PARTIDOS JUDICIALES.	NÚMERO de habitantes		DATOS reunidos en esta Comision.
	señalado á cada uno de estos partidos por real decreto de 21 de Abril de 1834.	que resulta del recuento verificado en 21 de Mayo de 1857.	
<b>Córdoba.</b>			
La Carlota, ahora Posadas	16,800	21,155	22,000
Lucena	18,226	49,091	49,510
Montilla	19,805	14,654	14,708
Monroto	21,597	24,088	25,170
Pozo-Blanco	23,565	26,993	27,120
Priego	19,339	22,897	23,004
Rambla	20,655	23,205	24,508
Rute	19,888	15,702	19,829
	315,459	351,410	362,558
<b>Coruña.</b>			
Arzúa	58,728	47,060	48,120
Betanzos	41,450	47,080	48,300
Carballo	32,331	42,842	45,910
Corcubion	24,562	31,217	32,400
Coruña	58,911	62,940	64,112
Ferrol	55,855	51,413	53,510
Muros	23,659	24,205	25,101
Negreira	20,703	29,975	31,004
Noya	55,736	58,659	59,712
Ordenes	27,760	51,157	51,395
Padron	26,267	50,351	52,007
Puente de Eume	52,892	33,173	54,563
Santa Marta de Ortigueira	21,429	55,877	55,008
Santiago	57,427	47,165	54,262
	455,670	551,070	573,114
<b>Cuenca.</b>			
Belmonte	50,183	52,617	54,172
Cañete	20,872	24,380	25,640
Cuenca	32,428	57,148	59,004
Huete	25,555	22,245	23,508
Motilla del Palancar	54,222	35,299	36,203
Priego	18,272	20,886	21,940
Requena, para el recuento del 57 pasó á la provincia de Valencia, donde se traslada esta cifra.			
San Clemente	25,702	28,555	30,507
Tarancon	21,789	28,072	32,286
	208,821	234,582	245,260
<b>Gerona.</b>			
Figueras	54,803	66,765	69,800
Gerona	55,958	66,603	69,320
La Bisbal	38,566	49,475	52,512
Olot	55,342	45,588	48,562
Rivas	25,279	50,647	52,750
Santa Coloma de Farnes	28,222	51,889	54,992
	214,150	310,665	328,736
<b>Granada.</b>			
Alhama	16,981	17,038	18,507
Baza	23,870	52,299	52,299
Granada	82,200	99,678	100,678
Guadix	52,505	43,786	44,786
Huescar	17,999	23,059	24,039
Isnalloz	17,551	21,213	22,215
Lanjaron, ahora Orgiva	24,520	35,711	37,711
Loja	18,293	29,030	31,050
Montefrio	19,529	16,244	18,244
Motril	41,224	41,259	43,259
Santafé	23,261	26,150	28,150
Torbiscon, ahora Albuñol	29,802	28,984	50,984
Ujijar	25,256	27,560	29,560
	370,974	441,971	461,240

PROVINCIAS Y PARTIDOS JUDICIALES.	NÚMERO de habitantes		DATOS reunidos en esta Comision.
	señalado á cada uno de estos partidos por real decreto de 21 de Abril de 1834.	que resulta del recuento verificado en 21 de Mayo de 1857.	
<b>Guadalajara.</b>			
Cifuentes	14,870	17,507	21,507
Brhúega	20,253	25,029	28,029
Guadalajara	19,414	20,692	24,692
Miedes, ahora Atienza	11,795	24,659	28,659
Molina	25,561	54,018	59,018
Pastrana	20,948	22,298	28,298
Sacedon	14,909	14,934	19,934
Sigüenza	17,196	21,575	29,575
Tamajon, ahora Cogoludo	14,099	18,576	22,576
	159,044	199,088	242,088
<b>Huelva.</b>			
Aracasa	55,917	47,778	48,778
Ayamonte	17,484	21,561	25,561
Cerro, ahora Valverde	24,865	33,885	38,885
Huelva	22,220	27,516	28,516
Moguer	20,412	25,247	26,247
Palma	14,572	20,451	25,451
	155,468	174,416	184,416
<b>Huesca.</b>			
Barbastro	57,671	54,577	55,577
Benabarre	50,769	51,769	52,769
Boltaña	29,875	51,814	51,814
Fraga	21,955	26,925	27,925
Huesca	40,526	46,920	50,920
Jaca	55,750	58,285	60,285
Tamarite, segun el arreglo posterior		24,957	27,957
Sariñena	20,550	22,574	26,574
	214,874	257,601	270,601
<b>Juen.</b>			
Alcalá la Real	25,882	29,159	50,159
Andujar	25,934	57,005	58,005
Baeza	25,977	57,564	58,564
Cazorla	27,449	25,555	26,555
Huelma	15,689	16,811	17,811
Jau	26,489	51,910	52,910
La Carolina	20,128	26,252	27,252
Mancha Real	17,821	22,755	23,755
Martos	51,540	40,758	41,758
Villacarrillo		29,718	30,718
Segura	27,556	19,845	20,845
Ubeda	24,684	50,550	51,550
	266,919	545,596	566,596
<b>Leon.</b>			
Astorga	55,525	49,218	50,218
Cea, ahora Sahagun	18,979	25,448	26,448
La-Bañeza	26,570	41,500	42,500
Leon	28,860	42,186	43,186
Murias de Paredes	19,289	24,013	25,013
Ponferrada	59,155	47,548	48,548
Riaño	20,748	19,406	20,406
Valencia de Don Juan	29,951	35,442	36,442
Vega Cervera, ahora La-Vecilla	18,258	21,877	22,877
Villafranca del Bierzo	52,187	45,061	46,061
	267,478	547,499	558,499

(Se continuará.)

**ANUNCIOS OFICIALES.**

D. Bernabé Lopez Bago, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que á consecuencia de lo por mi resuelto en el expediente instruido á instancia de los Ayuntamientos de San Vicente y Santiago de Carvajo, sobre que se les indemnice de la cantidad que han dejado de percibir del producto de varios terrenos arbitrados por el de Valencia de Alcántara, para la recomposicion de la cañería de aguas potables, en los que referidos

pueblos tenían mancomunidad; se sacan á pública subasta las yerbas de invierno de las cuadrillas de las hojas denominadas Montefrio y Barbellido, sitas en término de expresado pueblo, comprensivas de 4050 fanegas.

El remate ha de tener lugar en este Gobierno y ante el Alcalde de Valencia, en los días 3 y 11 de Octubre próximo á las doce de su mañana bajo el presupuesto y pliego de condiciones que estará de manifiesto en las Secretarías de una y otra dependencia.

Lo que he dispuesto se anuncie al público por medio del presente para conocimiento de los que quieran tomar parte en

referidas subastas. Cáceres 22 de Setiembre de 1857.—El Gobernador, Bernabé Lopez Bago.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID. Seccion de Fomento.—Negociado 2.º

Con objeto de evitar ó de arreglar del modo mas conveniente, las cuestiones que pudieran suscitarse con motivo de las obras que se han de efectuar para el ensanche y embellecimiento de la Puerta del Sol de esta Corte, con arreglo á la ley de 28 de Junio último; he dispuesto hacer presente á

las personas ó Corporaciones que tengan algún derecho sobre los edificios comprendidos en la zona de expropiacion, que se publicó en las Gacetas correspondientes á los días 2 y 3 de Julio anterior aleguen ante el Consejo de esta provincia en el término de un mes, á contar de publicacion del presente anuncio, su opinion sobre el capital, réditos, fecha de posicion, hipotecas que lo garanticen, la inteligencia de que á los que no lo tienen dentro del indicado plazo, les será el perjuicio que haya lugar. Madrid Setiembre de de 1857.—Carlos María

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CACERES.**

CIRCULAR NÚM. 45.

**Estadística.**

Recordando la confeccion del apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1858.

Todavía no se han persuadido los Ayuntamientos y Juntas periciales de la importancia que tiene la brevedad en la conclusion de los trabajos estadísticos.

En diferentes circulares ha tratado la Administracion de inculcarles tal idea y sin embargo son pocos los pueblos que tienen terminado este servicio.

La Administracion, que creia concluida la obra, que contemplaba tener realizadas sus deseos, se vé defraudada en sus esperanzas; esperanzas que, abrigaba conazon, no yá porque contase con que los ayuntamientos y Juntas periciales trataran de alejar las medidas coercitivas, sino porque juzgaba que dichas Corporaciones periciales de la conveniencia de unos trabajos que ofrecen tan buen resultado.

Forzoso es, en este caso apelar á apercibimientos y á medidas coactivas en otro darme, y por ello la Administracion que quiere bien persuadir, que mandar y ejercitar su accion apremiante, cumple hoy con primer extremo dirigiéndose á los Ayuntamientos y Juntas periciales de la provincia, invitándoles á que en todo el presente mes y el entrante den terminado el apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo vendiendo y los demas documentos que deben acompañarle, apercibiéndoles que si así no verifican tendrá el disgusto de apelar al segundo extremo, comisionando persona que á costa de dichas Corporaciones egecuta los expresados trabajos.

Concluidos que sean estos documentos, se pondrán al público por el plazo de ocho dias, dando á este acto toda la publicidad posible para que los contribuyentes asi venidos como forasteros, puedan enterarse de su apreciacion que se hubiere hecho á sus necesidades, y entablar los que se consideren gravados las reclamaciones convenientes, si fueren justas, serán atendidas por los Ayuntamientos para evitar entorpecimientos en la confeccion del repartimiento de la instruccion de expedientes que á mas de ser enojosos malgastan el tiempo que pudiera dedicarse al despacho de otros asuntos de mas provecho para la Hacienda pública.

Por último, esta oficina se promete que los Ayuntamientos y Juntas periciales á quienes está encomendado el señalamiento de utilidades, arreglarán sus procedimientos á estricta justicia, y que conociendo la responsabilidad que sobre ellas pesa, no darán lugar á reclamaciones sobre desigualdad en la evaluacion de la riqueza, ni consentirán se cometan fraudes, ya permitiendo se oculten fincas ó se disminuya su capacidad, ó se acuda al medio de pasar las mas superiores á la clase inferior para minorar su verdadera utilidad imponible.

Cáceres 21 de Setiembre de 1857.—Palo de Santiago y Perminon:

José Montalvo Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Trujillo.

No habiendo tenido efecto el remate anunciado para el dia de ayer de las dehesas que en continuacion se expresan, por falta de li-

citadores, se ha señalado para nuevo remate el dia 30 del corriente y 6 de Octubre próximo de diez á doce de su mañana en las Salas consistoriales, bajo la cantidad que á cada una se figura, que es las dos terceras partes de su primitiva tasacion. Las demas condiciones del presupuesto constan del expediente que obra en la Secretaría de la Municipalidad donde podrán enterarse los licitadores.

	Núm. de cabezas re-hechas.	Reales vn.
Dehesa del Quintillo...	48	640
Dehesa del Cubo.....	72	960
Capellania chica.....	30	400
Herruz de Mendo, Herruz de abajo, Trinidades y Almendrillo.	400	4333
Ahijon de Pantoja, Cerro Lucion, Rinconillo de Yuste y Rinconillo de Guadalupe.	80	1067
Casilla grande.....	150	2000
Azuquen del Conde...	18	240
Azuquen de los Llanos.	12	160
Azuquen del Corral..	60	800
Las Doscientas.....	24	320
Azuquen del Yerro..	90	1200
El Ocino.....	90	1200
Casaron de las Pilas y Valderrosolla.....	90	1200
Pie de Aragon.....	132	1760
La Butrera.....	420	5600
Jarrin Grande.....	360	4800
La Mangada.....	330	4400
S. Juan de Peñas Albas.	480	6400
Mamaleche de la Venta.	300	4000
Solanilla de D. Rodrigo.	150	2000
Reina, Casilla de don Juan de Aragon, de Rangel y Santa Marta, Fuente blanca, Pasabadillos, Pasabados y Montecillo.	410	4467
<b>Totales</b>	<b>3146</b>	<b>41947</b>

Asi mismo en citado dia tendrá efecto el segundo remate de las dehesas que tuvieron licitadores en el verificado el dia 20 del actual, bajo el tipo que á continuacion se expresa para la mejora del 10 por 100 segun dispone la Real orden de 14 de Junio de 1852, con sujecion al pliego de condiciones que sirvió de base anteriormente y estará de manifiesto en la Secretaría de la Municipalidad.

	Tipo para el 2.º remate.	Reales vn.
Torrecilla del Conde.....	720	
Capellania grande.....	960	
Casilla de Calero.....	720	
Humbria de doña Blanca.....	2420	
Mengalozana grande.....	3620	
Mengalozanilla de Buitrago y Mengalozanilla del Cabildo..	2000	
Gama de la Corralada.....	2160	
Gama de la Pila.....	2400	
Gama alta y Asperilla de Guadalupe.....	4400	
Balgrande.....	900	
Pie Palacio.....	1840	
Casasola del Rivero.....	960	
Vuelta de la Torrecilla, Mengalozanilla y Solanilla de los Lobos	4400	
Suerte de la Iglesia.....	4200	
Azuquen de Villavieja.....	1400	
Las Pilas.....	3960	
Pie de Labradillo y bien las Veo.	4200	
Pie de Heraso.....	3620	
Jarrin de Paniagua.....	4200	
El Pardal.....	40200	
Ahijoncillo.....	1440	
Palanco, Escoboso, Cumbreño y heredades.....	4040	
<b>Totales</b>	<b>64760</b>	

Trujillo 21 de Setiembre de 1857.—José Montalvo.—D. O. del A., Lorenzo Sanchez Aragon, Secretario.

D. José Sanchez Ramon, Alcalde constitucional de Torrejoncillo, Presidente de su Ayuntamiento

Hace saber: Que esta Corporacion municipal en sesion extraordinaria de hoy, ha acordado rematar en pública subasta los derechos de consumo de este pueblo para el año de 1858, en los dias 11 y 18 de Octubre próximo venidero de diez á doce de su mañana y sus salas consistoriales, bajo los presupuestos que á continuacion se expresan y condiciones que estarán de manifiesto en el acto y en el entretanto en esta Secretaria.

Lo que se hace saber al público por medio del Boletin oficial para la comun inteligencia. Torrejoncillo y Setiembre 20 de 1857.—El Alcalde, José Sanchez.—Por su mandado, Bonifacio J. Caño, Secretario.

	Derechos para el Tesoro.	3 p. 010 de aumento por cobranza.	Tipo para la subasta.
Ramo de vino.....	8000	240	8240
Id. de aceite.....	6000	180	6180
Id. de aguardiente y licores.....	4000	120	4120
Id. de jabon.....	2400	72	2472
Id. de vinagre.....	1100	33	1133
Carnes muertas....	10050	301.50	10351.50
Id. en vivo.....	16000	480	16480
<b>Totales</b>	<b>47550</b>	<b>1426.50</b>	<b>48976.50</b>

D. Castor Alfonso, Alcalde constitucional de esta villa de Miravel etc.,

Hace saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento que presido y con superior autorizacion, se procede el dia 27 del actual y hora de las diez de su mañana, á la subasta en arrendamiento y con la exclusiva venta al por menor de las especies de vino, aguardiente y carnes, que en parte constituyen el derecho de consumos de esta villa, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto, y tipos que á continuacion se expresan.

Lo que se anuncia al público para inteligencia de epetentes. Miravel y Setiembre 20 de 1857.—El Presidente, Castor Alfonso.—P. A. D. A., Bernardo Oliva, Secretario.

	Derechos para el Tesoro.	3 p. 010 de aumento por cobranza.	Tipo para la subasta.
Ramo de vino.....	5200	96	5296
Id. de aguardiente.	600	18	618
Id. de carnes muertas y en vivo....	3940	118.42	4058.42
<b>Totales</b>	<b>7740</b>	<b>232.42</b>	<b>7972.42</b>

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASAR DE CACERES.**

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido se saca á pública subasta el aprovechamiento del fruto de bellota del monte comun de este pueblo, bajo el presupuesto de 3,567 rs. 20 cénts., habiéndose designado para su remate las once de la mañana de los dias 25 del corriente y 3 de Octubre próximo venidero en las Casas consistoriales de este lugar. Casar de Cáceres Setiembre 19 de 1857.—El Alcalde, Manuel Andrada Muñoz.—Reyes Cabelo.

**ALCALDIA COESTITUCIONAL DE MORALEJA.**

**Anuncio de subasta.**

Si alguna persona quisiere interesarse en la subasta de arriendo de los aprovecha-

mientos de terrenos comunes enclavados en este término, comparezca el 29 del presente despues de misa de tercia señalado para su remate, con sujecion al presupuesto y condiciones que está de manifiesto. Y para convocar apetentes he dispuesto expedir el presente. Moraleja y Setiembre 18 de 1857.—José Perez.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCUÉSCAR.**

**Subasta de aprovechamientos.**

Declarados sobrantes por el Ayuntamiento de esta villa que presido, las yerbas de invierno de la Dehesa boyal de ella que se hallan tasadas en 40,000 rs. para aprovecharlas con 2,000 cabezas lanares hasta el dia 10 de Abril próximo, la bellota granillo del arbolado de dicha Dehesa y próxima montanera para disfrutarla con 600 cabezas rehechas de cerda, al precio de 20 reales cada una y la de bareo de la misma, ha acordado referida corporacion en sesion de hoy, se subasten mencionados aprovechamientos, y de ellos se celebren dos remates, adjudicándose á los postores que mayores ventajas hagan sean vecinos ó forasteros, el uno á las doce de la mañana del Domingo 27 del corriente, en la sala consistorial de esta villa, en el que se cubrirán las cantidades de sus tasaciones y condiciones acordadas en los pliegos de subastas que estarán de manifiesto; y el segundo en el mismo sitio y hora del dia 5 de Octubre venidero, en el que se cubrirán las cantidades en que queden los primeros remates y la puja de la décima. Alcuéscar 20 de Setiembre de 1857.—El Alcalde, Francisco Pavon Cáceres.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCÁNTARA.**

**Subasta de yerbas bellotas y labores.**

El Ayuntamiento que presido ha acordado sacar á la subasta el disfrute de yerbas, bellotas y labores que constituyen sus rentas por el tiempo, precio y condiciones que respectivamente se ha determinado á cada uno de dichos aprovechamientos y se hallan expuestas al público en su Secretaria, cuya subasta, para los que en ella quieran interesarse, ha de tener lugar en sus Casas consistoriales los dias 27 del actual y 4 del próximo Octubre, de diez á doce de su mañana. Alcántara 20 de Setiembre de 1857.—Valentin Claver.—Bernardo Casco, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASILLAS.**

Los dias 27 de este mes y 4 de Octubre próximo, se ha de celebrar en el sitio acostumbrado de este pueblo, el primero y segundo remate de arriendo de las medias yerbas del cuarto de la dehesa de estos propios y los dos hornos de pan cocer para el año entrante. Lo que se anuncia para inteligencia de los apetentes. Casillas Setiembre 20 de 1857.—Ignacio Moreno.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASAS DE MILLAN.**

Esta corporacion, en virtud de no haberse presentado postor alguno al fruto de bellota de los montes nominados Jara y Venta, en los dias 13 y 20 del actual, ha resuelto declarar sobrante dicho fruto y anunciar nueva subasta para el 27 del mismo y 4 de Octubre próximo, de diez á

loce de sus respectivas mañanas, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que con el expediente de su referencia obrará de manifiesto; y se advierte que las proposiciones se admiten á vecinos y forasteros que cubran las dos terceras partes de la tasacion. Casas de Millan 21 de Setiembre de 1857.—El Alcalde Presidente, Santos Fabian del Barco.—P. O. D. A., Cesáreo Nuñez Trujillo, Secretario.

*D. José Gonzalez Tellez Warleta, caballero de gracia de la inclita orden militar de S. Juan de Jerusalem y Juez de primera instancia de este partido.*

Hago saber: Que no habiéndose presentado licitador en la subasta que se celebró el 15 del corriente, de medio molino harinero de una parada, proindiviso con el otro medio de Dionisia Ciudad, en el arroyo de Lobosilla y sitio del charco de la Cruz, término de Zorita, linda con cerca de D. Antonio Guillen, que corresponde al menor Juan Ciudad Mata, de la misma vecindad, tasado en 2000 rs.

Se ha acordado abrirla de nuevo en este Juzgado y ante el Juez de paz de Zorita, señalando su remate el 29 de Setiembre próximo venidero, de diez á doce de su mañana; advirtiendo que no será admitida postura que no cubra su tasacion. Dado en Logrosan á 26 de Agosto de 1857.—José Gonzalez Tellez Warleta.—El Escribano Originario, Manuel de Ocampo.

## ADMINISTRACION PRINCIPAL DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

### Anuncios.

El día 4 de Octubre próximo venidero, de once á doce de su mañana tendrá lugar la segunda y doble subasta en esta Capital y pueblo de Membrio, en virtud de no haber tenido efecto por falta de licitadores la que se celebró el 6 del actual en referidos puntos, para el arriendo del fruto de bellota de la dehesa del Turuñuelo, procedente de Bienes del Estado.

El tipo para el Remate será el de 5350 reales por una temporada desde el 29 de Setiembre de este año, hasta el treinta de Noviembre del mismo, pero en razon de no haber tenido efecto referida primera subasta se admitirán proposiciones que cubran las cinco sextas partes de la expresada cantidad, segun lo prevenido en el art. 14 de la Instruccion de arriendos.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y conformes al adjunto modelo los cuales se admitirán en el despacho del Sr. Gobernador y en las casas consistoriales de Membrio, una hora antes de celebrarse el remate.

Cáceres 22 de Setiembre de 1857.—Manuel Gallego.

*Pliego de condiciones que ha de servir para el arriendo del fruto de bellota de la dehesa del Turuñuelo, que ha de celebrarse en esta Capital y pueblo de Membrio en la forma siguiente.*

1.ª El remate se celebrará en esta Capital en el despacho del Sr. Gobernador á su presencia, la del Administrador principal de Bienes Nacionales y Escribano de Hacienda, y en Membrio en las casas consistoriales ante el Sr. Alcalde, Procurador Sindico, Administrador subalterno y Escribano, el día 4 de Octubre próximo de once á doce de la mañana en uno y otro punto, quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general de Bienes Nacionales.

2.ª No se admitirá postura inferior á la cantidad de 5350 rs. que es el rentando que actualmente tiene la finca.

3.ª El rematante la recibirá con expresion de árboles, chozas, norias y demas que contenga, y del estado en que se encuentre con la obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos, se notasen al tiempo de fenecer su contrato. El arrendatario se obligará á satisfacer la cantidad en que se remate el fruto, á la conclusion de la temporada á estilo del pais bajo su responsabilidad.

4.ª El arriendo será á lo mas por una temporada que principia en 29 de Setiembre de este año y acabará en 30 de Noviembre del mismo, sin que sobre este particular se admita ninguna solicitud de prórroga.

5.ª Los arrendatarios satisfarán el importe del arriendo ingresándolo de su cuenta y riesgo en plata ú oro en la Administracion principal de esta provincia, ó en poder del Administrador del partido de Valencia de Alcántara si así se le ordenare.

6.ª Si durante el año de este arriendo se vendiere la finca, estará obligado el comprador á respetarlo.

7.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

8.ª No se permitira al arrendatario pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otro plazo que el que se fija. El contrato es á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

9.ª En el caso que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra ellos intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar.

10. Los derechos del expediente y reintegro del papel serán de cuenta del rematante.

11. Las contribuciones serán satisfechas por el arrendatario, y presentando los correspondientes recibos se le descontarán del precio del arriendo.

12. Queda tambien sujeto el arrendatario á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en el respectivo pueblo, siempre que no se opongan á lo contenido en este pliego.

13. El arrendatario de dicho fruto, no podrá hacer el aprovechamiento con otra clase de ganado que el de cerda.

14. El aprovechamiento de la bellota que se halle en las Marradas del cuarto llamado del Aguila y en este, no deberá hacerse con el ganado que se presente mas que hasta 1.º de Noviembre, en cuyo día dejará libres y desembarazadas las expresadas Marradas y cuarto, pero aprovechará la bellota que por cualquier motivo tenga el monte en el terreno que se halle sembrado cogiéndola á mano y no de otro modo.

15. El arrendatario no podrá cortar leña ni madera de clase alguna para chozos ó zaurdas sin previa licencia del Administrador subalterno.

16. Puede poner de su cuenta cuantos guardas crea necesarios para la mejor custodia del fruto y ayuda de los de la dehesa, pero con sujecion á ponerlo en conocimiento del Administrador. Los guardas de la dehesa cuidarán tambien del fruto, pero sin desatender tambien la custodia de toda la dehesa.

17. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, debiendo acreditar el que lo suscriba por medio de carta de pago expedida por la Tesorería de Hacienda pública, como sucursal de la Caja de Depósitos en esta Capital y en el partido por la Administracion de Estancadas de Valencia de Alcántara, haber depositado el 10 por 100 de la cantidad fijada para el remate, debiendo quedar unida al expediente la mejor postura hasta que recaiga la aprobacion.

Cáceres 22 de Setiembre de 1857.—Manuel Gallego.

### Modelo de proposiciones.

D. F. de T., vecino de . . . . . hace proposicion al arrendamiento del fruto de bellota de la dehesa de Turuñuelo, término

de Membrio, procedente del Estado, por la cantidad de rs. vn. . . . . con arreglo al pliego de condiciones publicado para el remate, el cual acepto en todas sus partes comprometiéndome á cumplir cuanto en el mismo se previene si me fuere adjudicado el expresado arrendamiento.

(Fecha y firma del interesado.)

El día 4 de Octubre próximo venidero, de once á doce de su mañana tendrá lugar la tercera y doble subasta en esta Capital y pueblo de Galisteo, en virtud de no haber tenido efecto la que se celebró en 6 del actual en referidos puntos, para el arrendamiento del Huerto murado á la puerta de la villa, término de Galisteo, de cabida de cinco fanegas, procedente de la Iglesia del mismo.

El tipo para el remate será el de 1070 reales anuales, pero en razon de no haber tenido efecto referida segunda subasta, se admitirán proposiciones con la rebaja de una quinta parte de la expresada cantidad segun lo previene el art. 14 de la instruccion de arriendos.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados conformes al adjunto modelo los cuales se admitirán en el despacho del señor Gobernador y en la Administracion subalterna de Plasencia, una hora antes de celebrarse el remate.

Cáceres 22 de Setiembre de 1857.—Manuel Gallego.

*Pliego de condiciones que ha de servir para el arriendo de un huerto murado á la puerta de la Villa, término de Galisteo, de cabida de cinco fanegas procedentes de la Iglesia de dicho pueblo, que ha de celebrarse en esta Capital y Galisteo, en la forma siguiente.*

1.ª El remate se celebrará en el despacho del Sr. Gobernador á su presencia la del Administrador principal de Bienes nacionales y Escribano de Hacienda, y en Galisteo en las Casas consistoriales ante el Alcalde, Procurador sindico, Administrador subalterno del ramo, (ó persona que este faculte para que le represente) el Escribano ó fiel de fechos, en uno y otro punto el día 4 de Octubre próximo, de once á doce de su mañana, quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general de Ventas.

2.ª No se admitirá postura inferior á la cantidad de 1070 rs. que es el rentando que actualmente tiene la finca.

3.ª El rematante la recibirá con expresion de árboles, casas, chozas, norias y demas que contenga, y del estado en que se encuentre con la obligacion de satisfacer los daños, perjuicios y deterioros que á juicio de peritos, se notasen al tiempo de fenecer su contrato. El arrendatario se obligará á satisfacer la cantidad en que se rematare, por trimestres adelantados á estilo del pais bajo su responsabilidad.

4.ª El arriendo será á lo mas por el tiempo de cuatro años, que principia en 1.º de Setiembre de 1857 y acabará en igual día y mes del de 1861, sin que sobre este particular se admita ninguna solicitud de prórroga.

5.ª Los arrendatarios satisfarán el importe del arriendo ingresándolo de su cuenta y riesgo en plata ú oro en la Administracion principal de esta provincia, ó en poder del Administrador del partido de Plasencia si así se le ordenare.

6.ª Si durante el año ó años del arriendo se vendiere la finca, estará obligado el comprador á respetarlo; segun lo prevenido en el art. 102 de la ley de 1.º de Abril de 1856.

7.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos, y los licitadores presentarán fiador en el acto del remate que garantice sus proposiciones.

8.ª No se permitira al arrendatario pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otro plazo que el que se fija. El contrato es á suerte y ventura, sin opcion á ser in-

demnizado por extincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

9.ª En el caso que el arrendatario cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra ellos intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar.

10. Los derechos del expediente y reintegro del papel serán de cuenta del rematante.

11. Las contribuciones serán satisfechas por el Tesoro mientras administre la finca.

12. Queda tambien sujeto el arrendatario á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes adoptadas por la costumbre en el respectivo pueblo, siempre que no se opongan á lo contenido en este pliego.

13. Se considerará cómo no presentada el pliego de proposiciones que se hiciera á este arriendo si en el acto del remate presenta el que lo suscriba, la Carta de pago de haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el mismo en las cajas del Depósito de la Capital y Administracion subalterna de Hacienda pública del partido de Plasencia. Cáceres 22 de Setiembre de 1857.—Manuel Gallego.

### Modelo de proposiciones.

D. F. de T. vecino de . . . . . hace proposicion al arrendamiento del Huerto murado, de cabida de cinco fanegas, á la puerta de la Villa, término de Galisteo, procedente de la Iglesia parroquial del mismo, de la cantidad de . . . . . rs. vn. con arreglo al pliego de condiciones publicado para el remate, el cual acepto en todas sus partes comprometiéndome á cumplir cuanto en el mismo se previene, si me fuera adjudicado el expresado arrendamiento.

(Aquí la fecha y firma del interesado)

## COMISION PROVINCIAL de instruccion primaria DE CÁCERES.

### Circular núm. 8.

*Recordando la remision del parte de exámenes de niños y niñas.*

No habiendo remitido algunos Alcaldes el parte del resultado de los exámenes de niños y niñas de las escuelas de sus respectivos pueblos, que se pidió en circular de esta Comision de 12 de Junio último, se advierte á los que se hallan en este caso que si no envian inmediatamente el referido parte, ocurrirá esta Comision al Sr. Gobernador de la provincia, para que mande un comisionado, que á costa de los morosos restablezca el mencionado documento. Cáceres 10 de Setiembre de 1857.—El Vice-Presidente Manuel Rodriguez Escobar.

## ANUNCIO.

El día 11 de Octubre próximo venidero y hora de las doce á la una de su tarde, se han de rematar en pública subasta los asientos de labor titulados de Matamoros Manchon del Arropez, sitios en términos de esta villa, como tambien otro en jurisdiccion de la de Malpartida, denominadas tierras del Chinarro, propios todos del celentísimo Sr. Duque de Fernán-Núñez como poseedor de los Mayorazgos de Cáceres, Aldanas y Quiones y el de Moncayo. Dicho remate tendrá lugar en casa-habitacion del Administrador de rido Sr. Duque, calle de Carniceros, número 14, donde están de manifiesto los respectivos presupuestos y pliego de condiciones. Cáceres 25 de Setiembre de 1857.—El Administrador, Tomás Hernandez.

Cáceres: 1857.—Imp. de D. N. M. Jimenez